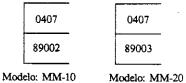
Primero.-Autorizar por un plazo de validez de cinco años, de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletin Oficial del Estado», a favor de la Entidad «Idro, Sociedad Anónima», los dos modelos de contadores de agua fría, marca «Idro», modelos MM-10 y MM-20, de caudales nominales 5 y 10 m<sup>3</sup>/h, cuyos precios máximos de venta al público serán de 11.100 pesetas y 15.950 pesetas, respectiva-

Segundo.-Para garantizar un correcto funcionamiento de estos contadores de agua fría, se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en la memoria planos que sirvieron de base para su estudio por el Centro Español de Metrología.

Tercero.-Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología prórroga de la aprobación de modelo.

Cuarto. Los contadores correspondientes a la aprobación de modelo que se refiere esta disposición, llevará las siguientes inscripciones de indentificación:

Marca: «Idro». Modelos: MM-10 y MM-20. Caudal nominal expresado en  $m^3/h$ :  $Q_n$  5 y  $Q_n$  10. Unidad de medida:  $m^3$ . Año y número de fabricación.
Una flecha indicadora del sentido de flujo del agua.
Leyenda «Utilizable entre + 4 °C y + 40 °C.
Signo de aprobación de modelo, en la forma:



Madrid, 26 de enero de 1989.-El Director, Manuel Cadarso Montalvo.

## **MINISTERIO** DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 19 de enero de 1989 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica denominado «Santa Eula-5161 lia», sito en la calle Atarazanas, 10, de Mérida (Badajoz).

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos níveles educativos mediante la transforma-ción, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y calsificación de los Centros de enseñanza.

Resultando que el expediente de clasificación y transformación del Centro de Educación General Básica «Santa Eulalia», sito en calle Atarazanas, 10, de Mérida (Badajoz), fue resuelto concediéndole clasificación de los Centros de enseñanza;

Resultando que el expediente de clasificación y transformación del Centro de Educación General Básica «Santa Eulalia», sito en la calle Centro de Educación General Básica «Santa Eulalia», sito en la calle Atarazanas, 10, de Mérida (Badajoz), fue resuelto, concediéndole clasificación provisional para ocho unidades de EGB, ateniéndose a los módulos establecidos en las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio); Resultando que revisado dicho expediente por los Servicios de la Dirección General de Centros Escolares y que la Dirección Provincial del Ministerio de Educación a través de la Inspección al Servicio de la Administración Educativa lo informa favorablemente para su transformación y clasificación:

mación y clasificación;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio) junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes, y la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que el Centro que se expresa, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones en materia de transformación y clasificación, reúne los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica denominado «Santa Eulalia», sito en la calle Atarazanas, 10, de Mérida (Badajoz), del que es titular la Sociedad Cooperativa Docente «Santa Básica y 320 puestos escolares. Se autoriza el cambio de domicilio de la calle Capitán Barón, 4, a la calle Atarazanas, 10.

Contra este acuerdo podrá interponerse ante el Ministerio de

Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo 1.º, de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de encro de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba. Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ORDEN de 19 de enero de 1989 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Centro docente de Educación General Básica al Centro «San Juan Evangelista», sito en la calle Cardoso, 2, de Torrejón de Ardoz 5162 (Madrid).

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transito-rías segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de nas segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los Centros de ensenanza,

Visto el expediente instruido por el titular del Centro privado «San Juan Evangelista», de Torrejón de Ardoz (Madrid), en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que el mencionado expediente fue resuelto concediéndole clasificación provisional a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio); Resultando que la Dirección Provincial ha elevado propuesta de clasificación definitiva en dicho Centro al haber realizado las obras

previstas;
Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4); Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 4); Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes, y la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto);
Considerando que el Centro que se expresa de acuerdo con los

Considerando que el Centro que se expresa, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones en materia de transformación y clasificación, reúne los requisitos

necesarios de capacidad e instalaciones, Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centro docente de Educación General Básica al Centro «San Juan Evangelista», docente de Educación General Basica al Centro Gan Juan Evangetistas, sito en la calle Cardoso, 2, de Torrejón de Ardoz (Madrid), cuyo titular es el Arzobispado de Madrid-Alcalá, para ocho unidades de EGB y capacidad para 320 puestos escolares. Contra estos acuerdos podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, parrafo 1.º, de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba. Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ORDEN de 3 de febrero de 1989 por la que se aprueba la disminución del número de unidades concertadas al Centro 5163 privado de Educación General Básica «Nuestra Señora de la Paz», de Madrid.

Examinado el expediente iniciado de oficio por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, a fin de disminuir en dos el número de unidades concertadas en el Centro privado de Educación

3. C. C. C. C.

General Básica «Nuestra Señora de la Paz», sito en calle Saturnino Tejera, número 17, de Madrid, siendo su causa el tener al inicio del curso 1988/89 una ratio por debajo del 50 por 100 al fijado en la firma

Resultando que este Centro, por Orden de 16 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 17), rectificado por Orden de 29 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto), le fue aprobado un concierto general para siete unidades de Educación General

Resultando que el incumplimiento de la cláusula undécima del concierto por la que la titularidad se obligaba a mantener una ratio de 30 alumnos/profesor, dio origen a la constitución de la Comisión de Conciliación celebrada el día 28 de junio de 1988, y en la que se llegó al acuerdo de mantener el concierto durante el curso 1987/88, a pesar de que en ese momento el Centro sólo tenía 88 alumnos, con la condición de que si en los primeros días del curso 1988/89, la Administración comprobase que la ratio continuaba por debajo del 50 por 100 del fijado en la firma del concierto, se procedería a reducir las unidades que resultasen por debajo de la ratio de referencia;

Resultando que verificada por parte de la Administración la matrícula para el presente curso 88/89 del Centro concertado «Nuestra Señora

de la Paz», en cumplimiento del acuerdo de la Comisión de Conciliación celebrada el 28 de junio de 1988, se ha comprobado que la ratio actual del Centro está visiblemente por debajo del 50 por 100 del fijado en el contrato del concierto educativo suscrito en su día, con un total de 77

alumnos para 7 unidades en funcionamiento; Resultando que procede en consecuencia la reducción de dos unidades, debiendo funcionar el Centro con cinco unidades a partir del

unidades, debiendo funcionar el Centro con cinco unidades a partir del 1 de enero de 1988,
Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; la Orden de 16 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 17); la Orden de 29 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto); la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de aplicación;

Teniendo en cuenta que el expediente de disminución de unidades

Teniendo en cuenta que el expediente de disminución de unidades ha sido tramitado de forma reglamentario, de conformidad con el artículo 46.3 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programa-

ción e Inversiones y previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.-Aprobar la disminución de dos unidades del concierto del Centro privado de Educación General Básica «Nuestra Señora de la Paz», de Madrid, suscrito con fecha 29 de julio de 1986, quedando establecido un concierto general para cinco unidades de Educación General Básica.

Segundo.-La Dirección Provincial notificará al titular del Centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que debe firmarse la modificación del concierto en los términos que por la

presente se acuerdan.

Tercero.-Dicha modificación se firmará por el Director Provincial del Departamento y por el titular del Centro «Nuestra Señora de la Paz»

del Departamento y por el titular del Centro «Nuestra Señora de la Paz» o persona legalmente autorizada.

Cuarto.-Si el titular del Centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la variación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al Centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, y del artículo 52 del Reglamento de Conciertos.

Quinto.-La modificación que por esta Orden se aprueba comenzará a surtir efectos desde 1 de enero de 1989.

Sexto.-Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa en el plazo de un mes. a contar desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín

mes, a contar desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» ante este Ministerio.

Madrid, 3 de febrero de 1989.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

ORDEN de 8 de febrero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona, de 30 de septiembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Jacob Calvo y otro sobre pruebas de idoneidad. 5164

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Jacob Calvo y otro contra resolución de este Departamento sobre pruebas de idoneidad para el acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, la Audiencia Territorial de Barcelona, en fecha 30 de septiembre de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona ha decidido:

1.º Estimar en parte el presente recurso contencioso-administrativo y declarar la nulidad de las resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, de 28 de agosto y 3 de septiembre de 1987, por no ser conformes a derecho.

2º Reconocce el derecho de los recurrentes a que para la Caracta de Caract

Reconocer el derecho de los recurrentes a que por la Comisión de Historia Contemporánea se fijen nuevos criterios de valoración que respeten el orden de prioridad y ponderación establecido en el artículo 16.1 de la Orden ministerial de 7 de febrero de 1984 y se evaluen de nuevo los méritos aportados por los recurrentes, subsanando las apreciaciones en los juicios razonados que, conforme a la Resolución de 30 de agosto de 1984, resultan inadecuados, a fin de que, si se estima procedente, puedan ser propuestos los interesados para acceder a la categoría de Profesor titular de Universidad, realizando cuantas actuaciones sean procedentes para la plena efectividad del derecho recono-

Desestimar las restantes pretensiones deducidas en la demanda. No hacer expresa declaración sobre imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

RESOLUCION de 20 de enero de 1989, de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se autoriza la homologación del área de conocimientos «Técnicos y Prácticos» de Formación Profesional de primer grado, Rama Peluquería y Estética, al Centro «Corito Ruiz», de Avilés (Asturias). 5165

Examinados los expedientes incoados a instancia de los promotores de los Centros privados cuyas circunstancias se relacionan en el anexo adjunto, en solicitud de homologación del área de conocimientos «Técnicos y Prácticos» de Formación Profesional de primer grado, Rama Peluquería y Estética, a los efectos previstos en los artículos 35 y 36 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abrillo. de 12 de abril);

Resultando que dichos expedientes han sido tramitados reglamenta-riamente por las Direcciones Provinciales competentes que los envian

riamente por las Direcciones Provinciales competentes que los envían con propuestas favorables de autorización;

Resultando que las Unidades Técnicas y las Inspecciones Técnicas de Educación de las provincias donde estén ubicados los Centros solicitantes emiten informes favorables para la autorización de los mismos;

Vistos el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), sobre la Ordenación de la Formación Profesional; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza; la Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 12 de enero de 1976); la Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976), y la Orden de 29 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero); la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables

aplicables;
Considerando que de los informes elaborados por la Inspección Técnica de Educación y de la propia documentación que obra en el expediente, se comprueba que los Centros solicitantes cumplen con los requisitos relativos a titulación del Profesorado que establece el artículo 6.º de la Orden de 9 de septiembre de 1975, así como lo referido a instalaciones docentes necesarias que regula el apartado segundo de dicha Orden. dicha Orden:

Considerando que las asignaturas que se pretenden impartir son las que constituyen el área de conocimientos «Técnicos y Prácticos» de constitue en atea de concenhentos vicettes y Fracticos de Formación Profesional de primer grado, Rama Peluquería y Estética, y los cuestionarios propuestos se ajustan a lo establecido para estas enseñanzas por Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976), Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar, al amparo de lo establecido en los artículos 35 y 26 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril) sobre Ordenación de la Formación Profesional, a partir del próximo curso escolar 1988-89, la homologación de las enseñanzas correspondientes al área de conocimientos «Técnicos y Prácticos» de la Rama de Peluquería y Estética de Formación Profesional de primer grado, impartidas por los Centros relacionados en el anexo de esta Resolución y para las profesiones en él expresadas.